



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Clemencia Saldarriaga
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES EICE-
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00091 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1034

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES EICE-** se encuentra que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT.

I. NOTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditada la notificación por aviso a la entidad demandada (fl. 62 archivo 01 E.D.). Ahora bien, con lo referido previamente, la accionada procedió a dar contestación a la demanda dentro del termino legal oportuno (fls. 63 a 79 archivos 01 E.D.)

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por

COLPENSIONES EICE, pue reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

III. VINCULACIÓN DE OFICIO

Al revisar en detalle el escrito inicial, se observa que previo a proferir una decisión de fondo se hace imprescindible la comparecencia en calidad de litis consorcio necesario por pasiva de **Jaime Alonso Giraldo Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.828.937**, propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA PIEL ROJA**, pues la parte activa refiere que el mismo fungió como su empleador pero no se observan en su historia laboral de aportes pensionales algunos periodos en los que prestó su servicio al vinculado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES EICE-**
- 2. Vincular de oficio** en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva a **Jaime Alonso Giraldo Giraldo** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.828.937**.
- 3. Tener** por no reformada la demanda.

4. Requerir a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a **Jaime Alonso Giraldo Giraldo**, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Yonathan Velez Marín**, portador de la Tarjeta Profesional **296.619** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandada.

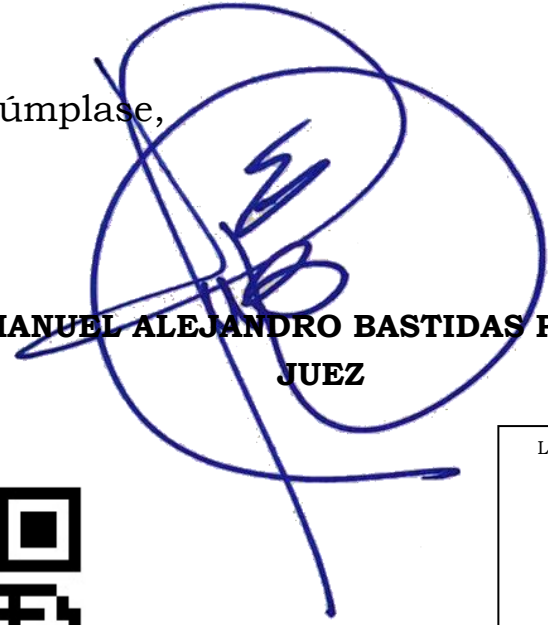
6. Revocar el poder conferido en el numeral anterior.

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación mediante poder general como apoderado judicial principal a **Santiago Muñoz Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.915.453** y portador de la Tarjeta Profesional No.**150.960** del C. S. de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**.

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como apoderado judicial sustituto al abogado **Dimer Alexis Salazar Manquillo**, portador de la Tarjeta Profesional **252.522** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA